

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL**



Fecha: 15/09/2023	Documento Controlado	Código: MFP40-PT02	Responsable: Área de Gestión Humana	Página 1 de 2
Versión: 1				

Mountain Food SAS en ejercicio de sus funciones se compromete a respetar lo indicado en la legislación Colombiana e internacional frente a al trabajo infantil, de esta manera rechaza y participa en la prevención y erradicación de esta práctica, manifestando lo siguiente:

- Respeto por la ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia. Primero, que los niños y niñas lo son hasta los 12 años, y los adolescentes de los 12 a los 18. Segundo, que “La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años”, sólo si está autorizado por la Inspección de Trabajo o el ente territorial local; y que “Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.” (Art. 35, con negrillas).
- No promover ni aplicar las peores formas de trabajo infantil las cuales ha identificado el Convenio 182 de 1999 de la OIT, que fue adoptado mediante la ley 704 de 2001, declarado exequible por la Corte Constitucional en 2002 y ratificado por el Gobierno de Colombia en 2005, por lo cual ingresó formalmente a nuestro bloque de constitucionalidad 5 y por ello goza de la mayor obligatoriedad dentro de nuestro sistema jurídico. En su Art. 2º el Convenio establece que “el término ‘niño’ designa a toda persona menor de 18 años”, y en el Art. 3º dice que el concepto de

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL**



Fecha: 15/09/2023	Documento Controlado	Código: MFP40-PT02	Responsable: Área de Gestión Humana	Página 2 de 2
Versión: 1				

peores formas de trabajo infantil “abarca: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o las actuaciones pornográficas; c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. ”

- Mountain Food SAS, en el caso de identificar el incumplimiento de prácticas que promuevan el trabajo infantil en alguno de sus proveedores o clientes, dará aviso a las autoridades competentes para gestionar medidas urgentes y restablecer el derecho de los menores.

**Ricardo Aponte**  
**Gerente General**